

## COMUNICADO SOBRE EL CURSO HISTORIA CONSTITUCIONAL: LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA EN MÉXICO

### TERCERA SESIÓN: CONSTITUCIÓN MEXICANA. ANTECEDENTES 1814-1857

POR: RAFAEL ESTRADA MICHEL

9 DE FEBRERO DE 2016



(El Dr. Rafael Estrada Michel)

Con la participación del Dr. Rafael Estrada Michel, se llevó a cabo esta tarde fría de febrero, la tercera sesión del Curso La organización Política de México con el tema: *Constitución mexicana. Antecedentes 1814-1857*.

Para fijar las aristas del tema de esta tercera sesión, el investigador y académico consideró que los antecedentes decimonónicos de la Constitución de 1917 conllevaría repasar el orden constitucional desde la Constitución de Apatzingán de 1814 (Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana), el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 1824, la

Constitución de 1824, las Siete Leyes Constitucionales (1836), las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843, el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 y la Constitución de 1857.

Para abordar este extenso periodo histórico, Estrada Michel puso un punto en el cenit de su exposición y advirtió que iría de ahí para atrás y regresaría a los temas importantes presentes a lo largo de ese lapso. Para empezar, sostuvo, en 1867 el país tuvo por primera vez un presidente, y un jefe de Estado, y por fin el país se reconoció en esa figura y si no, dijo, recuerden los 13 cargos en contra del emperador Maximiliano, por los cuales fue juzgado, condenado y fusilado, bajo la ley decretada por el presidente Juárez del 25 de enero de 1862, en la que se condenaban los actos que atentaban contra la independencia y seguridad de la nación, tipificados como delitos. Asimismo establecía en su artículo noveno, que no sería admisible el recurso del indulto para los delitos contra la nación y en cuyo caso, el delito de invasión a la República sería castigado con la pena de muerte. Es decir, Juárez hizo una plena defensa de la soberanía del país y del México republicano, asentó.

El Director general del Instituto Nacional de Ciencias Penales hizo un paréntesis para recordar que tras trescientos años de gobierno monárquico y virreinal por fin la nación buscaba un orden constitucional, señaló. El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana resultaba el acto paradigmático, pero no, el único, para la superación de un escenario antiguo y su sustitución por uno constitucional; esto es, basificante, fundamental, angular, propio de un Estado de leyes: de un Estado gobernado no ya por hombres, sino por normativas antropomorfizadas, subrayó.

Explicó, como algo que no puede olvidarse, una diferencia sustancial en la insurgencia donde se gestó la visión de Estado mexicano. El padre Hidalgo no concebía al Estado mexicano como algo distinto del “reino de las (nuevas) Españas”, resaltó. Él mismo se sentía español-americano y aspiraba a un

gobierno de y para los nacidos en el hemisferio. En cambio Morelos fue extremando la distinción entre peninsulares, que no debían poseer posibilidad alguna de acceso a los empleos, y novohispanos, tenedores de una condición privilegiada. El Congreso de Chilpancingo buscará, con el Decreto Constitucional, matizar esta idea diferenciadora e integrar lo hispano en una idea de “nación mexicana”. Con todo, el primer visionario del Estado mexicano fue Morelos, afirmó.

Consumada la Independencia, comentó, el imperio de Iturbide tendrá un par de intentos de estructuraciones constitucionales, en las Bases Jurídicas del Imperio y después vendrá el Acta Constitutiva de la Federación, ya con una forma republicana y la Constitución Federal de 1824, que regirá buena parte del siglo XIX con las interrupciones centralistas de las Siete Leyes constitucionales de 1836 y de las Bases Orgánicas de 1843, y en 1847, el Acta de Reformas establecida cuando el país estaba invadido por el enemigo de Estados Unidos.

Sea como fuere, señaló, las interrupciones que causaron los devaneos del general Santa Anna, y no sólo él, llegamos a 1854, al Plan de Ayutla, y a la necesidad de expedir una Constitución y ésta va a enfrentar el tema de la forma de gobierno, de la división de poderes, la jefatura de Estado y de la estructuración del Estado en términos federales o centralistas y será la más célebre de nuestras constituciones, la Constitución de 1857, finalizó.